

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Titaguas

2024/15690 *Anuncio del Ayuntamiento de Titaguas sobre la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Ciudadanos Mayores.*

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Octubre de 2024, acordó por Unanimidad la aprobación de la Constitución del Consejo Municipal de Ciudadanos Mayores de Titaguas.

[VER ANEXO](#)

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el término previsto en el artículo 65.2), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Titaguas, 2 de octubre de 2024.—El alcalde, Ramiro Rivera Gracia.



Ayuntamiento de Titaguas

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CIUDADANOS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE TITAGUAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Titaguas ejerce competencias en materia de servicios sociales, que se plasman tanto en el diseño de políticas públicas, como en la ejecución de actuaciones y el fomento de las actividades de esta índole realizadas por el tejido social de la ciudad, que se consideran de interés público.

Estas competencias se ejercen en virtud de los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como atendiendo a la legislación sectorial en la materia, en especial, la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1997, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

La planificación y puesta en práctica de políticas públicas en materia de servicios sociales repercute en la sociedad de Titaguas e implica una mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos, en la mejora educativa y en la cohesión social de la ciudad.

El Ayuntamiento de Titaguas, en su interés por fomentar la participación pública en esta materia y crear vías de colaboración y coordinación de las diferentes actividades de promoción y defensa del bienestar social de las personas mayores que se dan cita en Titaguas, considera adecuado implantar mecanismos orgánicos de participación para los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de acciones para mejorar estos.

A esta finalidad responde la creación del Consejo Municipal de Personas Mayores de Titaguas, como órgano municipal de canalización de la participación de los colectivos y de las entidades y/o asociaciones más representativas en esta materia, ya que quiere ser un órgano de colaboración y propuesta respecto de las diferentes iniciativas que se pretenden desarrollar y que siguen siendo de interés municipal.

La normativa vigente establece diferentes formas de canalización de la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, entre las que se encuentran los consejos sectoriales como órgano de naturaleza mixta en la composición, y con funciones consultivas y asesoras, las que se entienden como las más adecuadas para hacer posible esta participación de los sectores singularmente representativos de los servicios sociales en el municipio.

El presente Reglamento tiene, asimismo, por objeto, regular las competencias del Consejo Municipal de Personas Mayores, su ámbito de actuación, la composición y las atribuciones de todos sus órganos así como su régimen de funcionamiento, la forma de designación de sus miembros y en general el régimen jurídico aplicable para el más adecuado cumplimiento de las finalidades que se le asignen.

Todo ello sin olvidar que la finalidad del Consejo Municipal de Personas Mayores es la de canalizar la participación del colectivo y de las entidades y asociaciones en los asuntos municipales y contribuyendo al fomento de la colaboración con la Administración de organizaciones y personas físicas claramente significativas en este campo, y que la naturaleza jurídica de este Consejo es la de consejo sectorial, no debiendo desarrollar funciones de informe, y en su caso de propuesta, en relación con las competencias del Ayuntamiento de Titaguas en materia de servicios sociales, lo que implica que debe ser una institución activa y no meramente pasiva y receptora de información.



Ayuntamiento de Titaguas

El presente Reglamento se articula a través de dos capítulos, siete artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El capítulo primero aborda las cuestiones generales del régimen jurídico del Consejo Municipal de Personas Mayores, con especial referencia a las funciones y competencias.

El capítulo segundo regula tanto la composición del organismo, que pretende reunir la mayor representación posible con la eficacia en el funcionamiento de un organismo de estas características, como el régimen jurídico de sus miembros.

Asimismo, se regula el régimen de funcionamiento de sus órganos, con especial referencia al Ple, así como se refleja la posibilidad de actuar mediante comisiones especializadas.

CAPÍTULO I. OBJETO Y FUNCIONES.

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y denominación.

1. El Consejo Municipal de Personas Mayores se constituye como un órgano de participación del colectivo en la vida local. Su función principal es la de informar, y en su caso, proponer en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la gente mayor. Es un órgano de participación sectorial de naturaleza consultiva y asesora del ayuntamiento.

2. El presente Consejo sectorial se crea al amparo de las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto Real 2568/1986, de 28 de noviembre, desarrollando en consecuencia, funciones de informe y, si procede, propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Titaguas ostenta en materia de servicios sociales y que afectan al colectivo de personas mayores.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Personas Mayores será el término municipal de Titaguas, sin perjuicio de las actuaciones que puedan derivarse, de manera especial, de la coordinación y colaboración con la Generalitat Valenciana y otros municipios.

Artículo 3. Objeto y funciones.

1. Por el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo primero corresponde al Consejo Municipal de Personas Mayores el desarrollo de todas aquellas funciones que tengan relación con el desarrollo de las competencias municipales en materia de servicios sociales y que afecten al colectivo de personas mayores.

2. El Consejo Municipal de Personas Mayores tiene como objetivo promover la participación de la gente mayor y representar sus intereses frente a la comunidad, administraciones, entidades o sectores.

3. Son funciones específicas del Consejo de Personas Mayores:

Ayuntamiento de Titaguas

Plaza Iglesia, 7, Titaguas. 46178 (Valencia). Tfno. 961634001. Fax: 961634093



Ayuntamiento de Titaguas

- a) Ejercer de órgano de participación de las juntas municipales y/o juntas de usuarios de los centros de mayores de Titaguas y de los colectivos y/o asociaciones públicas o privadas de cuya finalidad siga siendo la atención de las personas mayores.
- b) Disponer de la información relativa a las actuaciones municipales dirigidas a la gente mayor.
- c) Proponer y sugerir al órgano municipal qué actuaciones siguen siendo convenientes para la mejora de la calidad de vida de la gente mayor.
- d) Expresar su opinión sobre las decisiones que adopte el órgano municipal en materia de interés para el colectivo.
- e) Fomentar la participación de las personas mayores en la vida ciudadana.
- f) Constituir un espacio de debate y análisis de los problemas relacionados con la gente mayor en vistas a generar soluciones.
- g) Contribuir a la sensibilización de la sociedad de los derechos y del papel importante que representan las personas mayores.

CAPÍTOL II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN 1a. COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Composición.

1. Formarán parte del Consejo Municipal de Personas Mayores, además de su Presidente y Vicepresidente, 7 vocales designados por la Alcaldía entre personas relacionadas con el ámbito de los servicios sociales por personas mayores, ya sea a título individual o como representantes de colectivos de defensa y protección de los fines del Consejo, en los siguientes términos:

- a) Una a propuesta de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- b) 2 representantes de Asociación de Jubilados de Titaguas.
- c) 2 representantes de cada uno de los colectivos del municipio interesados en los fines del Consejo, y que tengan incidencia en el ámbito del Bienestar Social de las personas mayores,

2. Podrá designarse un suplente para cada uno de los representantes, el cual podrá asistir en caso de ausencia del representante titular.

3. Tanto el Presidente como el Vicepresidente serán miembros de la Corporación, designados y separados libremente por el Alcalde.

4. La condición de vocal será incompatible con el ejercicio de funciones directivas en partidos políticos, sindicatos de trabajadores o asociaciones empresariales y de acción natural.





Ayuntamiento de Titaguas

5. Será secretario del Consejo el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Artículo 5. Mandato.

1. El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Personas Mayores de Titaguas, sin perjuicio de las modificaciones que al cargo del mismo se produzcan por revocación, renuncia u otras circunstancias sobrevenidas, coincidirá con el de la Corporación. Los miembros del Consejo son con carácter voluntario y no retribuido.

2. La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo, o tres alternas, en un mismo período anual, determinará la pérdida del derecho a voto y la posibilidad de que el Consejo determine la única exclusión que podrá ser temporal o definitiva.

SECCIÓN 2a. ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 6º. Órganos.

El Consejo dispondrá de los siguientes órganos:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. El Pleno del Consejo.
- d. Comisiones Sectoriales de Trabajo.

Artículo 7. La Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Personas Mayores de Titaguas corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Titaguas, siendo delegable en el Regidor Delegado competente por razón de la materia.

2. Son funciones del Presidente:

- a. Representar al Consejo.
- b. Dirigir y coordinar su actividad y sus relaciones externas.
- c. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día, así como presidirlas, moderarlas y dirigir los trabajos con su voto de calidad.
- d. Velar por el cumplimiento de las finalidades del Consejo y por la ejecución de sus acuerdos, de acuerdo con la normativa vigente.
- e. Mantener informada a la Corporación Local en sesión plenaria de los acuerdos del Consejo.
- f. Informar a los miembros del Consejo de las actividades y otros supuestos de interés para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.



Ayuntamiento de Titaguas

Artículo 8º. La Vicepresidencia.

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los supuestos de vacante por ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del Presidente.
2. Ejercerá, además, las funciones que expresamente le encomiende por escrito o le delegue el Presidente o el Pleno del Consejo.

Artículo 9. Período de sesiones del Pleno.

1. El Consejo Municipal de Personas Mayores se reunirá como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria.
2. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de parte de las personas que integran el Consejo.

Artículo 10. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá, la asistencia de la Presidencia y Secretaría en todo caso y de al menos la mitad de las personas que integran el Pleno del Consejo. La sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora después, siempre que sea suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros integrantes.

Artículo 11. Convocatorias y orden del día.

1. Las sesiones se celebrarán previa convocatoria realizada por el Presidente con una antelación mínima de cinco días hábiles.
2. Para las sesiones extraordinarias solicitadas por una cuarta parte de los miembros del Consejo, el Presidente deberá convocar Pleno del mismo en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud, ajustarse al orden del día propuesto y celebrar la sesión dentro de los quince días siguientes a la petición.
3. El orden del día de la sesión será fijado por la Presidencia y se notificará conjuntamente con la convocatoria.

Artículo 12. Deliberaciones y adopción de acuerdos.

1. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates. Asimismo, velará por el cumplimiento de las deliberaciones y acuerdos del Pleno del Consejo.
2. Se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes que tomen derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. Excepcionalmente, y en ocasión de la celebración de una sesión plenaria en concreto, el Presidente podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a técnicos municipales o a aquellas personas físicas o representantes de asociaciones, que tengan interés o conocimiento especial sobre un asunto específico que figure en el orden del día.
4. Las sesiones no son públicas, salvo que la mayoría del Consejo, por un supuesto concreto y determinado, establezca excepcionalmente el carácter público de la misma. No obstante se podrá solicitar la asistencia pública a las sesiones mediante petición



Ayuntamiento de Titaguas

dirigida a la Presidencia con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión, la cual habrá de ser autorizada o denegada por escrito hasta el momento de la celebración de la sesión.

Artículo 13. Actos.

1. El Secretario del Consejo Municipal levantará las actas de las sesiones. Las actas se remitirán a todas las personas que integran el Consejo y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.
2. Las actas se publicarán en el portal de la web municipal y estarán a disposición de quienes las requieran.

Artículo 14. Comisiones especializadas de trabajo.

1. Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con las competencias del Consejo se podrán constituir Comisiones especializadas de trabajo, a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de personas que integran el Consejo.
2. Podrán participar en las Comisiones especializadas de trabajo, conjuntamente con miembros del Consejo, particulares y representantes de las asociaciones y entidades representantes, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sigan propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo.
3. El calendario de reuniones de las Comisiones especializadas de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las Comisiones corresponderá a la Presidencia de la Comisión.
4. Los acuerdos de las Comisiones especializadas de trabajo, se realizarán por mayoría simple de las personas presentes y deberán ser elevados al pleno del Consejo, a fin de que se aprueben definitivamente las conclusiones y acuerdos adoptados.
- 5.- Las comisiones especializadas de trabajo estarán dotadas de una Presidencia y una Vicepresidencia, las cuales deberán sacarse entre ellas y los miembros de la comisión. La regulación de funciones y responsabilidades de estos dos órganos de la comisión será la equivalente a la de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 15. Carácter de los acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo, al ser éste un órgano consultivo y de participación ciudadana, tendrán el carácter de Dictamen, pudiendo tener la consideración de recomendación por los órganos del gobierno municipal.

Artículo 16. Disolución del Consejo.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Personas Mayores, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, sin perjuicio del dictamen del Pleno del Consejo.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Personas Mayores, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, sin perjuicio del dictamen del Pleno del Consejo.



Ayuntamiento de Titaguas

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.

En el no previsto por este Reglamento, el Consejo Municipal de Personas Mayores de Titaguas se regirá por lo que disponga la legislación de Régimen Local y la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Segunda. Nombramientos iniciales.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Alcaldía nombrará a los miembros del Consejo Municipal de Personas Mayores de Titaguas.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Única. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.